

300.28

EXP.046/2015. A.F.

RESOLUCION

Nº 0376

(26 MAY 2015)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0756 de 17 de Abril de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **JORGE ENRIQUE HALBLAUB VIANA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.086.670 expedida en Cartagena (Bolívar), en su calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.** con N.I.T 800156044-6, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250)** arboles de las especies: Ciento Noventa y Tres (193) Robles (*Tabebuia roseae*), Dieciséis (16) Campano negro (*Samanea saman*), Diez (10) Campano bleado (*Pseudosamanea guachapele*), Siete (07) Coca de mico (*Lecythis minor*), Cinco (05) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Cuatro (04) Higo (*Enterolobium cyclocarpum*), Tres (03) Mora (*Mora megistosperma*), Dos (02) Ñipi ñipi (*Sapium aucuparium*), Dos (02) Ceiba toluá (*Pachira quinata*), Dos (02) Guásimo, (*Guazuma ulmifolia*), Dos (02) Totumo (*Crescentia cujete*), Una (01) Ceiba majagua (*Psuedobombax septanatum*), Un (01) Mamon (*Mellicocca bijuga*), Un (01) Muñeco (*Cordia collococca*), Un (01) Guacamayo (*Albizia carbonaria*), los cuales se encuentran plantados en el lote de terreno ubicado en el Kilómetro 4 Troncal del Caribe vía Coveñas, Municipio Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$868.585.00)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0778 de 29 de Abril de 2015 y cancelados mediante Recibo de Caja No.16141 de fecha 04 de Mayo de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0232 de 24 de Abril de 2015, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.**, identificada con NIT. 800156044-6, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE HALBLAUB VIANA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.086.670 expedida en Cartagena (Bolívar), el Aprovechamiento Forestal Único de **Doscientos Cincuenta (250)** árboles en las siguientes cantidades y especies, así: Roble 193 (*Tabebuia roseae*), Campano negro 16 (*Samanea saman*), Campano de bleado 10 (*Pseudosamanea guachapele*), Coca de

mico 7 (*Lecythis minor*), Orejero 5 (*Enterolobium cyclocarpum*), Higo 4 (*Ficus carica*), Mora 3 (*Mora megistosperma*), Ñipi ñipi 2 (*Sapium aucuparium*), Ceiba tolua 2 (*Pachira quinata*), Guasimo 2 (*Guazuma ulmifolia*), Totumo 2 (*Crescentia cujete*), Ceiba majagua 1 (*Pseudobombax septanatum*), Mamón 1 (*Mellicocca bijuga*), Muñeco 1 (*Cordia collococca*) y Guacamayo 1 (*Albizia carbonaria*), los cuales se encuentran dispuestos en un lote de terreno situado en la parte frontal de la sede del Muelle de COMPAS S.A. ubicado en el kilómetro 4 troncal del caribe vía a Coveñas en jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú., Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:833.813, Y: 1.541.653, Z: 10m.

26 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 126.05m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

Especie	Cantidad Árboles	Volumen Aprovechable (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Roble	193	86.41	17.474	1.509.928
Campano negro	16	21.46	14.590	313.101
Campano bleo	10	2.64	20.222	53.386
Coca de mico	7	1.31	14.590	19.113
Orejero	5	5.60	14.590	81.704
Higo	4	2.69	14.590	39.247
Mora	3	0.75	20.222	15.167
Ñipi ñipi	2	0.30	14.590	4.377
Ceiba tolua	2	0.87	20.222	17.593
Guasimo	2	0.20	14.590	2.918
Totumo	2	0.13	14.590	1.897
Ceiba majagua	1	0.33	14.590	4.815
Mamón	1	0.60	14.590	8.754
Muñeco	1	0.23	14.590	3.356
Guacamayo	1	2.44	14.590	35.599
TOTAL	250	126.05		2.110.955

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1.250)** árboles, la cual deberá realizar en zonas de linderos del área y en espacios públicos y rondas de arroyos del Municipio de Santiago de Tolú, debido a la falta de espacio en el área del lote a construir, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de humo, Mango, Naranja, Guayaba,

Níspero entre otros, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el proyecto o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos Cuatro (4) año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

26 MAY 2015

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOS MILLONES CEINTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.110.955.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies: Campano Negro, Coca de Mico, Orejero, Higo, Ñipi Ñipi, Guacimo, Totumo, Orejero, Ceiba Majagua, Mamón, Muñeco y Guacamayo; la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie: Roble; y la suma de **VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$20.222.00) Mcte**, por cada metro cúbico de las especies: Campano Bledo, Mora y Ceiba Tolúa; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

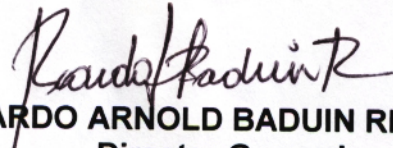
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/